



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia, Q., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el poder allegado por el demandado en este asunto, señor Iván Darío Garcés Ramírez, téngase notificada por conducta concluyente al citado demandado, a partir del día de notificación de esta providencia, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone compartirle el link del proceso.

Por otra parte, se procederá relevar al abogado designado Tommy Alberto Ramírez Muñoz, en calidad de curador ad-litem, y en su lugar, se dispondrá por petición que antecede reconocer Personería a la abogada Angela María Castaño Varón, para que actúe en representación del señor Iván Darío Garcés Ramírez, en este proceso, los términos y para los efectos del poder conferido.

Se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales, se comparta el link del expediente, a través del correo electrónico de la apoderada, dejando constancia de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.).

Es importante señalar que la anterior notificación tiene lugar, toda vez que en el documento obrante al orden 048 del expediente digital, si bien se observa notificación remitida por la parte actora, la misma no reúne los requisitos de ley, teniendo en cuenta que no se observa en la misma que documentos se le remitieron al demandado, aunado al hecho que en el encabezado de la notificación se anuncian como normas tanto el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., lo que puede presentarse a confusión de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ.

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75778e4537b862f354672aa2af0e42408f9d5f19cc8442a1c0b032d590252232**

Documento generado en 10/04/2023 12:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>